

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2015

VISTO la actuación N° 01756/15, caratulada: "B, D, sobre falta de provisión de audífonos"; y

CONSIDERANDO:

Que la nuera de la afiliada al INSSJP, SPB, de 90 años, beneficio ha solicitado la provisión de audífonos, con fecha 15/05/15, por expediente .

Que desde el mes de Mayo del corriente año está a la espera de la provisión de la ortesis.

Que el 28/07/15 el INSSJP, informó que el área de fonoaudiología y audífonos de nivel central, notificó demoras en los turnos para la prueba y selección de audífonos, sin precisar cuándo se restablecería la provisión de dicho elemento.

Que el Instituto no dio ninguna solución a la beneficiaria de referencia, ni tomó medidas que tiendan a remediar con premura, la demora en la provisión de la ortesis.

Que la falta de la ortesis reclamada y la demora suscitada, va en detrimento de la salud psíquica del beneficiario, aislándola de las relaciones familiares, muy importantes para la contención en una persona de **90 años**.

Que se considera fundamental el derecho a la salud de las personas, habiéndose garantizado este derecho a través de la Constitución Nacional, mediante la inclusión de los pactos y convenciones internacionales.

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, sin que la provisión del audífono se hubiera hecho efectiva, teniendo en cuenta el derecho que le



proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

.ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION Nº **00077/2015**